



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

Conoce esta Dirección sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por el señor XXXX XXXX XXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXX, para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía denominada como Clorox. Pet urine remover for stains & odors.

RESULTANDO

- I. Que el día 28/01/2025 el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada vía correo electrónico por el señor XXXX XXXX XXXX, cédula de identidad X-XXXX-XXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXX cédula jurídica X-XXX-XXXXXX, aportando: Formulario de solicitud de resolución anticipada – Criterio de clasificación arancelaria y Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXXXXXX-2024. (Folios del 0001 al 0005)
- II. Analizada la solicitud y documentos adjuntos, se determinó la presentación de un formulario deshabilitado de solicitud y la omisión de documentación e información requerida para realizar la gestión del trámite, por lo cual, en fecha 03/02/2025 vía correo electrónico se solicitó, por medio de la cuenta de correo electrónico XXXXXX indicada para recibir notificaciones, la presentación del formulario vigente con toda la información requerida conforme al procedimiento establecido en la “Guía, Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria” publicada el 17/05/2024 en la página del Ministerio de Hacienda, adjuntándose al correo la Guía MH-DGA-PRO09-GUI-003 y el formulario MH-DGA-PRO09-FOR-003 en formato Word. Se concedió un plazo de 10 días hábiles para la presentación de lo solicitado esto conforme de indicado en el punto 5.5.1. de la Guía. (Folios del 0007 al 0009)
- III. Que mediante correo electrónico del 05/02/2025 se recibió por parte del solicitante los documentos: Formulario: Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria MH-



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

DGA-PRO09-FOR-003 debidamente lleno y con firma digital del señor XXXX XXXX, Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXXXXX-2024, imagen de la cédula de identidad (vigente) del señor XXXX XXXX XXXX, documento SAFETY DATA SHEET del producto Clorox Pet Urine Remover for Stains and Odors con fecha 13/10/2023 con membrete de THE CLOROX COMPANY y el documento denominado Etiqueta clx-us-pet-urine-remover-spray-wrap. (Folio del 0006 y del 0010 al 0019)

- IV. Que analizado el formulario de solicitud presentado y los documentos adjuntos, se determinó que en la casilla 18 correspondiente a 'Junto con la mercancía se aporta' el solicitante marcó Ficha técnica, cuando el documento presentado es una Hoja de datos de seguridad (Safety data sheet), también se observó que en la casilla 19 correspondiente a 'Tiene disponibilidad de la mercancía para aportar una muestra' el solicitante marcó que no (Folio 0011); al respecto el 12/02/2025 se remitió vía correo electrónico consulta al Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales para conocer el criterio de esta dependencia sobre si conforme la información presentada se consideraba necesario contar con una muestra para verificar la composición del producto, recibándose el 13/02/2025 respuesta en la que fue indicado que para resolver con un fundamento más sólido se tenía que solicitar una muestra de una unidad comercial con la etiqueta original e indicaciones de uso tal como se presentaría el producto ante la aduana. (Folios 0023 y 0025)
- V. Que debido a que la Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXXXXX-2024 presentada por la solicitante se encontraba fuera de plazo para ser verificada en el sitio web del Registro Nacional, se generó un nuevo documento con el número RNPDIGITAL-XXXXXXX-2025, en el que consta que el señor XXXX XXXX XXXX ostenta la Presidencia de la empresa XXXXXX, adicionándose este al expediente. (Folios 0020 al 0022)
- VI. Que el 13/02/2025 se envió un correo electrónico al solicitante indicándole que realizado el análisis del caso y por las características técnicas de la mercancía para la emisión del criterio de clasificación arancelaria mediante resolución anticipada era necesaria la presentación de la muestra del producto, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para aportar lo solicitado y se señaló que en caso de que la



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

muestra debiera traerse de fuera del territorio costarricense podría ampliarse el plazo hasta por un mes calendario, esto conforme lo establecido en la Guía, Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria. (Folio del 0026 vuelto)

- VII. Que mediante correo electrónico del 14/02/2025 el solicitante informó que remitiría la muestra y consultó el procedimiento a seguir, información que le fue remitida por el mismo medio. (Folio 0026)
- VIII. Que mediante oficio, el Departamento de Técnica Aduanera, de la Dirección de Gestión Técnica, informó al Departamento de Laboratorio Aduanero de la Dirección de Fiscalización, que por requerimiento nuestro se entregaría una muestra de la mercancía denominada “CLOROX. Pet urine remover for stains & odors”, para su respectivo análisis. (Folios 0027 y 0028)
- IX. Que el 02/04/2025 el Laboratorio Aduanero remite el Certificado de análisis con los resultados de las pruebas realizadas. (Folios 0030 al 0032)
- X. Que se procede a resolver la solicitud con la información en expediente.

CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), Ley N° 8881; artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291 al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX; artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 9430; artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto Ejecutivo N° 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV);



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV); artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas; artículos 21, 21 bis inciso k) del Decreto N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto N° 44051-H Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes; Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 246 del 21 de diciembre de 2007, Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Artículo 5.10: Resoluciones anticipadas y de la Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Clasificación Arancelaria, publicada el 17/05/2024 en la página web del Ministerio de Hacienda y la Resolución MH-DGA-RES-1069-2024, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 de julio de dos mil veinticuatro vigente a partir de su publicación, se pone en conocimiento el formulario (MH-DGA-PRO09-FOR-003) para la presentación de la gestión de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, el cual puede ser obtenido en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda.

III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria con el objetivo de que sea determinada la posición arancelaria para la mercancía descrita como: Clorox. Pet urine remover for stains and odors.

IV. **Análisis de fondo:**

A efectos de dar trámite a la presente solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, se ha observado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5.2.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria, 5.2.2 Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria y 5.3. Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, incluyendo aquí lo correspondiente con los numerales 5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud, 5.3.2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud y 5.3.3. Requisitos de información, de la Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

Cabe indicar en cuanto al numeral 5.3 de 'Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria' que la atención de esta solicitud se realiza en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), y que conforme al Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas, la autoridad aduanera emitirá una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada.

"CLOROX. PET URINE REMOVER FOR STAINS & ODORS"

La mercancía denominada comercialmente como "Clorox. Pet urine remover for stains & odors" presenta las siguientes características según la información presentada en el formulario 'Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria':

Función/uso: Preparación de limpieza para animales, del tipo limpiador removedor de orina y olores desagradables.

Composición/ingredientes: Hydrogen peroxide, Agua, alcohol etoxilado secundario, isopropanol, fragancia e hidróxido de sodio, Contiene agentes de limpieza biodegradables.

Presentación



Para verificar las características técnicas de este producto se realizó un estudio merceológico analizando particularmente su composición y uso, fue solicitada una muestra de la mercancía incluyendo la



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

presentación de lo correspondiente con las etiquetas originales e indicaciones de su uso, elementos que fueron analizados por el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales, emitiendo este Certificado de análisis.

Al respecto se indica que de acuerdo con la información registrada en la etiqueta adherida al envase, el producto se denomina textualmente “Clorox®, Pet Urine Remover for Stains & Odor, 709 mL” o Clorox, Eliminador de orina de mascotas para manchas y olores, con indicaciones de uso como eliminador de orina para manchas difíciles y olores profundos tanto en superficies duras como blandas. En cuanto a los ingredientes declarados estos corresponden a: Agua, peróxido de hidrógeno, alcohol secundario etoxilado, isopropanol, fragancia, hidróxido de sodio.

De las pruebas realizadas para peróxido el resultado fue positivo, la prueba para fragancia también resultó positiva, en cuando a Espectro infrarrojo: Análisis F.T.I.R. No. U250614T (desechado); se observó un espectro de bandas, con patrón de señales característico para compuestos del tipo derivados de aducto de etilen óxido, principalmente.

Considerando los resultados de las pruebas realizadas junto con el análisis de la información específica de la mercancía, se determinó que el producto consiste en una **preparación para limpieza, que elimina la orina de las mascotas, elimina las manchas y los olores de las superficies, acondicionada para la venta al por menor; elaborada a base de peróxido de hidrógeno, aroma y tensoactivo, principalmente.**

Utilizando el método sistemático de clasificación merceológica que considera el origen, composición, uso o función de las mercancías para determinar su exacta posición primero a nivel internacional, regional y su respectiva ubicación en el arancel nacional, se ubica la Sección VI que comprende ‘Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas’, y en esta el Capítulo 34 correspondiente a ‘Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable’.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

El Capítulo 34 en la partida 34.02 agrupa las mercancías ‘Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01’.

Tomando en consideración la composición y uso del producto **“Clorox®, Pet Urine Remover for Stains & Odor, 709 mL”** que al consistir en una preparación para limpieza, que elimina la orina de las mascotas, elimina las manchas y los olores de las superficies, acondicionada para la venta al por menor; elaborada a base de peróxido de hidrógeno, aroma y tensoactivo, principalmente, este **queda comprendido en la subpartida 3402.50, específicamente en el inciso arancelario 3402.50.00.00.90 --‘Otras’** [–Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor, distintas de: –Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor; y distintas también de –Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta por menor:].

Aplicando como base legal el Decreto Ejecutivo N°43258-COMEX, VII ENMIENDA Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1, la cual indica que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”*.

Asimismo, la Regla General para la Interpretación N° 6 que establece que *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Debiendo cumplir las importaciones realizadas en el inciso arancelario **3402.50.00.00.90** con el pago de los siguientes impuestos: 14%



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

Derechos Arancelarios a la Importación, 13% Impuesto sobre el Valor Agregado, 5% Impuesto Selectivo de Consumo, 1% Ley 6946, y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) corresponden a: 0% Derechos Arancelarios a la Importación, 13% Impuesto sobre el Valor Agregado, 5% Impuesto Selectivo de Consumo, 0% Ley 6946.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de clasificación solicitada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Establecer que el producto descrito comercialmente como “Clorox®, Pet Urine Remover for Stains & Odor, 709 mL” corresponde a una preparación para limpieza, que elimina la orina de las mascotas, elimina las manchas y los olores de las superficies, acondicionada para la venta al por menor; elaborada a base de peróxido de hidrógeno, aroma y tensoactivo, principalmente; debiendo ser clasificado en el inciso arancelario 3402.50.00.00.90, esto aplicando como base legal el Decreto Ejecutivo N°43258-COMEX, VII ENMIENDA Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), R.G.I. 1 y R.G.I. 6.
2. Que dicha mercancía se encuentra afecta a los siguientes impuestos de importación: 14% Derechos Arancelarios a la Importación, 13% Impuesto sobre el Valor Agregado, 5% Impuesto Selectivo de Consumo, 1% Ley 6946; y al amparo del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) estos corresponden a: 0% Derechos Arancelarios a la Importación, 13% Impuesto sobre el Valor Agregado, 5% Impuesto Selectivo de Consumo, 0% Ley 6946.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

3. La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Comité de Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas; a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas.
4. Esta resolución se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa **XXXXXX cédula jurídica X-XXX-XXXXXX**, de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.
5. Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso, Edificio Mira, 200 metros oeste de la Casa Presidencial, San José, Zapote; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y artículos 85, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de la Ley General de Administración Pública.
6. Se indica que la muestra presentada fue consumida en las pruebas realizadas.
7. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante, la empresa **XXXXXX**, sea XXXXXX
8. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del RECAUCA IV y 194 penúltimo párrafo de la Ley



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-0574-2025

General de Aduanas una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica